

**SUMILLA** : SOLICITO cálculo y pago de intereses devengados de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00989-2016-DUGELEC.

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO.**

**PEDRO MARCIAL CUENTAS VALDIVIA**, identificado con DNI. Nro. 01204967, con domicilio real en el Jr. San Miguel Nro. 349 de la ciudad de Ilave, docente nombra y en servicio en la IEP. Nro. 70315. a usted en atenta forma digo.

Que, recurro por ante Usted, con la finalidad de **SOLICITAR:**

**PRIMERO.** - CALCULAR, de los intereses devengados del 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, en mi calidad de docente activo del sector educación jurisdicción de la UGELE-El Collao, en base a la remuneración total e íntegra, teniendo en cuenta lo aprobado y dispuesto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00989-2016-DUGELEC, numeral 36 del anexo y lo ordenado en la SENTENCIA Resolución 03-2018, Expediente Judicial N° 00176-2017-0-2105-JM-CA-01.

**SEGUNDO.-** ELABORADO EL CÁLCULO solicitado en el numeral precedente se proceda a hacer efectivo el pago correspondiente a favor de la recurrente.

Pretensiones que sustento en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

**FUNDAMENTOS DE HECHO.**

1.-En merito a la labor efectiva prestada en el sector Educación, la UGEL El Collao, ha emitido la **RESOLUCION DIRECTOTAL Nro. 000989 -2016-DUGELEC.** que en el artículo 1° resuelve, otorgar el beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación hasta el 30% de la remuneración total integra, Resolución donde se tiene establecido el monto calculado por la Oficina de Remuneraciones y Planilla, numeral 36 del anexo, correspondiendo a la recurrente la suma de S/. 62, 443.55, del que pido su cumplimiento de sus intereses generados.

2.- Al respecto el artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, consecuentemente se debe de hacer efectivo el pago del interés del monto adeudado y consignado en la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 00989-2016-DUGELEC. en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el al artículo 3° del D.L N° 25920, “al interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, Judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”. Es por ello que hago extensiva mi petición del pago de los INTERESES.

3.- Se tenga presente que: cuando con una resolución administrativa queda firme y consentida, donde reconoce y es emitido por la propia entidad, no existe oposición para elaborar el cálculo de adeudos de interese devengados.

4.- NECESIDAD IMPOSTERGABLE DE TUTELA. Porque en el trascurso del tiempo, están perjudicando mi economía familiar, poniendo en riesgo mi propia subsistencia, y de los que depende la recurrente, por tanto es de prioridad la atención de la presente.

5.- Se tenga presente que el Gobierno Actual, a signado presupuesto para el pago de la deuda social a favor de los docentes del sector educación a nivel nacional, consecuentemente existe presupuesto

para que se me haga efectivo el pago de adeudo de los intereses que solicito.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- Art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado, que dispone, que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad."

2.- Art. 3º del D.L N° 25920, "al interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, Judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño".

3.- Y demás normas legales conexas con la presente.

#### **MEDIOS PROBATORIOS.**

1.- Copia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 000989-2016-UGELEC, donde se especifica el monto adeudado que genera intereses legales, el mismo que adjunto al presente.

2.- Sentencia N° 024-2018-CA. expedido por el Señor Juez, del Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao, que RESUELVE declarando FUNDADA la demanda Contencioso Administrativo de folios ocho y siguientes, interpuesta por Pedro Marcial Cuentas Valdivia, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, el mismo que adjunto al presente.

3.- RESOLUCION Nro. 04, su fecha 22 de marzo del 2018, expedido por el señor Juez, del Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao, que declara CONSENTIDA la sentencia de autos que falla declarando FUNDADA la demanda antepuesto por Pedro Marcial Cuentas Valdivia, el mismo que adjunto al presente

**ANEXO:**

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 000989-2016-UGELEC.
- 3.- Resolución N°03-2018 (Sentencia).

**POR TANTO.**

A usted, señora Directora acceder al presente por ser de justicia y legal y disponga a la oficina que corresponda elaborar el cálculo conforme solicito, de igual forma se cumpla con haga efectivo el pago correspondiente conforme solicito.

Ilave, 9 de enero del 2025.



**PEDRO MARCIAL CUENTAS VALDIVIA,**  
DNI. 01204967

